



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Notificaciones
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Nasly Yicel Mosquera Cortés y Otros
Demandados: EPS Asmet Salud
IPS Clínica Central del Quindío
IPS Humanizar Salud Integral S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00139-00

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora ha aportado evidencia del agotamiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a cada una de las entidades demandadas, acercando acuse de recibo de estas.

Revisados tales actos se observa que cumplen con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 en lo que respecta a la Clínica Central del Quindío y a Humanizar Salud Integral.

No ocurre lo mismo respecto de Asmet Salud en tanto la notificación le fue remitida al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co, que no corresponde al registrado en su certificado de existencia y representación legal, esto es notificacionesjudiciales@asmetsalud.com, es decir a un dominio diferente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que agote nuevamente la intimación respecto de Asmet Salud al correo electrónico dispuesto en dicho certificado.

Así mismo, se le requiere para que procure la notificación personal de su agente especial, tal como se ordenó en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado #126 del 15-08-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c9eebf26529cddb248f521088d5ba13691558d975b459f5a9fd932c4c3b816**

Documento generado en 14/08/2023 04:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>